	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 17/08/2016	Código: DCA-PG-009-Anexo-003
	Requisitos para la importación de yogurt solo para países libres de fiebre aftosa	Versión 02	Página 1 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

1. Objetivo:

- 1.1 Definir los requisitos sanitarios para la importación de yogurt a Costa Rica

2. Alcance:

- 2.1 Definir los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la importación de yogurt, incluye yogurt con frutas, con sabor a frutas y yogurt líquido procedentes de países libres de fiebre aftosa.

3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional:


- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.
- 3.4 El Certificado Veterinario Internacional debe estar en idioma español y en caso contrario, debe venir acompañado de una traducción oficial original al español certificada por la Autoridad Competente

4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente:

- 4.1 Información del producto: descripción del producto, códigos de producción o números de lotes, cantidad del producto, peso o volumen.
- 4.2 Nombre, dirección y número del establecimiento productor.
- 4.3 Nombre y dirección del exportador.
- 4.4 Nombre y dirección del consignatario.
- 4.5 Nombre y dirección destinatario final.
- 4.6 Medio de transporte.
- 4.7 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma:

- 5.1 La materia prima láctea para la elaboración de yogurt proviene de animales nacidos y criados en el país exportador.
- 5.2 Que la leche utilizada proviene de hatos bajo programas permanentes de control de brucelosis y

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 17/08/2016	Código: DCA-PG-009-Anexo-003
	Requisitos para la importación de yogurt solo para países libres de fiebre aftosa	Versión 02	Página 2 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

tuberculosis.

- 5.3 La leche procede de animales y explotaciones libres de síntomas y signos de enfermedades infectocontagiosas
- 5.4 El establecimiento donde se elabora el yogurt se encuentra aprobado por la autoridad sanitaria competente y cuenta con supervisión oficial.
- 5.5 El proceso de pasteurización de la leche se encuentra certificado por la autoridad nacional competente en tratamientos térmicos del país de origen.
- 5.6 El establecimiento lleva a cabo un plan de monitoreo para determinar la posible presencia de residuos de medicamentos veterinarios, de contaminantes químicos ambientales en la leche y de bacterias patógenas en el yogurt.
- 5.7 El establecimiento productor debe tener en ejecución el Sistema HACCP (Procedimientos de Limpieza y Desinfección, Buenas Prácticas de Manufactura y Análisis de Peligros y Control de Puntos Críticos, conocido por sus siglas en inglés como HACCP).
- 5.8 El yogurt cumplió satisfactoriamente con los apartados 5.2, 5.3, 5.4 por lo cual el yogurt se dictaminó como apto para consumo humano.
- 5.9 Los ingredientes y aditivos utilizados en su elaboración son de grado alimentario.
- 5.10 El establecimiento procesador se encuentra autorizado por SENASA Costa Rica para la importación de yogurt a Costa Rica.

6. Embalaje y etiquetado

- 6.1 Las cajas y recipientes deben indicar claramente lo siguiente:
 - 6.1.1 Nombre del establecimiento productor
 - 6.1.2 Código de producción, lote o embarque, que permitan su rastreabilidad. Los códigos deben ser legibles e indelebles y resistentes a la humedad.
 - 6.1.3 Fecha de vencimiento (caducidad o expiración).
 - 6.1.4 Cuando se trate de productos empacados en presentaciones destinadas para la venta al detalle, el etiquetado debe cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Economía Industria y Comercio.

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.